

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA REGADERA DE LA VILLA DE EL BARCO DE ÁVILA

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO
OFICINA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA
C/ Muro, nº 5, Valladolid

JESÚS SAYANS SÁNCHEZ, con DNI _____ en calidad de Presidente de la Comunidad de Regantes de la Regadera de la Villa de El Barco de Ávila, con domicilio, a efectos de notificación, en _____ local izquierda de El Barco de Ávila.

EXPONE

Que el Borrador de Proyecto de Plan Hidrológico del Duero para el período 2022-2027, se somete a consulta pública durante un plazo de seis meses, desde el día siguiente del Anuncio de la Dirección General del Agua en el BOE nº 148 de 22 de junio de 2021.

Aprovechando este proceso informamos de la siguiente situación respecto al canal "Regadera de la Villa":

Físicamente la Regadera de la Villa, con identificador 300138 en "Mírame", comienza en el Pontón (identificador 1007571 Mírame). En realidad este Pontón es una balsa de regulación de la Regadera de la Villa y la toma de agua de la Regadera de la Villa se sitúa en la "Yunta" del Río Tormes, identificada en "Mírame" con el número 1007583, aunque sin nombre. Está identificada como uso para abastecimiento, siendo actualmente de uso agrícola exclusivamente, ya que el uso para abastecimiento se dio de baja.

Tal situación se recoge en nuestros estatutos, cuyo extracto adjuntamos.

También adjuntamos escrito de la Comisaría de Aguas de la CHD, en el que se reconoce la titularidad de un aprovechamiento realizado sobre el dominio público hidráulico con destino a riego en el río Tormes.

SOLICITA

Que la situación expuesta en cuanto a la toma de agua de la Regadera de la Villa y su titularidad, conste en los registros correspondientes, como viene siendo desde tiempos antiguos.

Además solicitamos que el caudal mínimo ecológico del mes de agosto en el medidor del puente nuevo de El Barco de Ávila sea de 200 l/s, según conversaciones mantenidas con la CHD.

Fdo. JESÚS SAYANS SÁNCHEZ
Presidente

Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de

"LA REGADERA DE LA VILLA"
DE BARCO DE AVILA (AVILA)

CAPITULO I

Constitución de la Comunidad



Artículo 1º. Los propietarios, regantes y demás usuarios que tienen derecho al aprovechamiento de **las aguas del Río Tormes** se constituyen en Comunidad de regantes de **La Regadera de La Villa** en virtud de lo dispuesto en el artículo 732 de la Ley 29/85, de 2 de agosto, de Aguas.

Artículo 2º. Pertenecen a la Comunidad: **de la Regadera de la Villa, enclavada en la Ribera de Abajo.**

Hace su toma de agua en la "Yunta" del río Tormes, término de Llanos de Tormes, tanto la toma como su presa, son de piedra rodada, tierra y césped; el cauce tiene un recorrido aproximado de tres kilómetros, haciendo su desagüe en el río Tormes, al lado del Puente Viejo "parte superior", a quinientos metros aproximadamente está el Pontón de construcción de piedra y hormigón, considerado como retención para la distribución, siendo donde nace el denominado cauce de la "Regadera de la Villa", aquí está una obra antiquísima de piedra de sillería y dos compuertas de hierro para la graduación de la aguas; son sus derivaciones más importantes: Prado Molino; Presilla, construida de piedra y cemento; Helechares; Longuera; Candelario; Huerta Chorra; San Fernando; Huerta Prieta; Bocanegra; Prado Castillo y Prado Molino.

En el recorrido de este canal existen los siguientes aprovechamientos industriales que utilizan las aguas en la totalidad de su cauce para fuerza motriz: Fabrica de Arriba; Fabrica de Tejidos Inlacasa .A. Jose Martín Blazquez, fabrica de aserrar maderas y



preparación de estas; Fabrica de Harinas la Barcense y Molino Chocolate.

Límites: Norte de la máquina de Abajo hasta la desembocadura en el río; Sur toma de aguas en el río Tormes; Este, de la maquina de Abajo y Pontón y al Oeste el río Tormes. Todas las regaderas en su generalidad son escavadas en el suelo.

Artículo 3º. La Comunidad pueden disponer para su aprovechamiento del agua que puedan hacer sus tomas y conducir sus canales, calculando que el caudal necesario para el riego de esta Ribera y funcionamiento de las fabricas será aproximadamente el de **SETECIENTOS NOVENTA LITROS POR SEGUNDO**, según la resolución de 15 de septiembre de 1.970 de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

También se hacen aprovechamientos para la población civil, habiendo sido durante muchos años el único medio de suministro de ésta.

Artículo 4º. Tienen derecho al uso de las aguas de que disponen la Comunidad, para su aprovechamiento en riego, **las siguientes zonas que se expresan según la denominación por las que son conocidas; Todas la fincas enclavadas en la denominada Ribera de Abajo, con una extensión superficial de CIENTO TREINTA HECTÁREAS**, en las que predominan los cultivos de patatas, las afamadas judías del Barco, frutales y pastos.

y para el aprovechamiento de su fuerza motriz.

las fabricas de Arriba y de Abajo de Industrias Laneras Inlacasa S.A. y de la de Jose Martín Blazquez, que aprovechan la totalidad del caudal de aguas y cuyas condiciones de disfute son: Todas las aguas que puedan discurrir por los cauces durante todo el año y no rebase de **SETECIENTOS NOVENTA LITROS POR SEGUNDO**, condicionado a que durante la época de riegos no efectuarán como es costumbre aprovechamiento alguno por la reconocida prioridad a cualquier clase de riego (judias especialmente), contribuyendo al sostenimiento de los cauces en la forma acordada en el artículo 34, puesto que el disfurte es permanente en nueve meses de cada año.





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Salida 011 N.º 201900016003
04/06/2019 08.20.25

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

ASUNTO: RESTRICCIÓN DE USOS CONCESIONALES EN EL RÍO TORMES

Ante la previsión en el estiaje de reducción de los caudales circulantes por el río Tormes en las provincias de Ávila y Salamanca, aguas arriba del embalse de Santa Teresa, esta Comisaría de Aguas, con objeto de garantizar un uso racional del recurso, y en base a lo dispuesto en los artículos 55, 59 y 98 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R. D. Legislativo 1/2001) y en el artículo 25 de la Normativa del Plan Hidrológico de la Cuenca del Duero, (R.D. 1/2016), **se le comunica, como titular de un aprovechamiento realizado sobre el dominio público hidráulico con destino a riego en el río Tormes**, aguas arriba del embalse de Santa Teresa, que:

- Las derivaciones de agua que se realicen del dominio público hidráulico, quedan prohibidas mientras el caudal circulante por el río Tormes en la estación de Barco de Ávila se mantenga por debajo de los 150 litros por segundo.
- Queda prohibido, derivar caudales en tomas directas del río (en pozas o azudes de retención), en aquellos tramos de ríos o arroyos donde haya ausencia de caudales circulantes. Esta prohibición se extiende a todos los pozos del subálveo situados en la zona de policía, de estos tramos de cauces que no mantengan caudales circulantes.
- Aunque se supere dicho caudal de 150 l/seg. en Barco de Ávila, la detracción de caudales en tomas directas de ríos o arroyos, o en pozos situados en su zona de policía, no podrá superar el 50 % del caudal circulante por el cauce en el punto de toma, no pudiéndose en ningún caso dejar seco el cauce.

El cumplimiento de estas condiciones será vigilado estrictamente por los agentes medioambientales-guardería fluvial de la Confederación Hidrográfica del Duero, por el SEPRONA de la Guardia Civil y por los agentes medioambientales de la Junta de Castilla y León.

Los incumplimientos observados, así como los riegos abusivos sin disponer de la oportuna concesión administrativa serán sancionados.

Para cualquier cuestión o duda relacionada con esta comunicación, se pueden poner en contacto con los agentes medioambientales o guardas fluviales de la zona

El Comisario de Aguas
P.A. El Comisario Adjunto
(Firmado electrónicamente)

Urbano Sanz Cantalejo

C/ MURO, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

FIRMADO POR:

URBANO SANZ CANTALEJO - COMISARIO ADJUNTO - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 03/06/2019 18:50:14